



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2011060621)

Vista la solicitud de 20 de diciembre de 2010 presentada por la Decana del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución de la Consejera de Presidencia de 27 de diciembre de 2005 y publicados en el DOE n.º 6, el 14 de enero de 2006.

Segundo. Posteriormente y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 16 de noviembre de 2007, se inscribió, a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, con el número de inscripción S1/18/2007 de la Sección Primera.

Tercero. Con fecha de 20 de diciembre de 2010 se recibe en la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud relativa al control de legalidad, publicación e inscripción de una nueva modificación estatutaria, aprobada por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2010, acompañando a la misma certificado de la Secretaria del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, con el visto bueno de la Decana, en el que se comunica la reforma parcial de los Estatutos de conformidad con el artículo 25 párrafo 4.º de los mismos.

Cuarto. El artículo que decide modificar la Junta General Extraordinaria es el artículo 1, punto 2.º, sustituyendo su anterior contenido por el que ahora se aprueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro...". Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción.

Segundo. Efectuado dicho análisis de legalidad la modificación del párrafo 2.º del artículo 1 de los Estatutos es conforme a Derecho.



Tercero. Conforme al artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura: "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

Cuarto. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 31.1 crea el Registro de estas Corporaciones de Derecho Público, adscrito a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, a los meros efectos de publicidad y con funciones de inscripción, certificación y custodia de documentos.

Quinto. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se reguló el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, quedando encuadrado inicialmente en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Tras la entrada en vigor del Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, se atribuyen dichas competencias a la Dirección General de Justicia e Interior.

Sexto. La primera inscripción registral del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, se produce por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, el 16 de noviembre de 2007, otorgándole el número de inscripción S1/18/2007 de la Sección Primera. Procede ahora inscribir las modificaciones que en sus Estatutos se aprueben y cualquier otro acto de la vida colegial que requiera dicha inscripción.

Séptimo. En consonancia con el artículo 32 b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del citado Decreto que regula el Registro, establece en su artículo 3 b) que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

Octavo. El artículo 6.2 b) del mismo decreto establece que las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

Noveno. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado Certificación de la Secretaria del Colegio, de 20 de diciembre de 2010, con el visto bueno de la Decana, sobre el contenido de la reunión de la Junta General Extraordinaria en la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres.

Décimo. El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo el artículo



14 de la mencionada ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, adaptados a la legalidad, que quedan redactados según el siguiente anexo.

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, que quedan redactados según el siguiente anexo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 22 de marzo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
El Director General de Justicia e Interior
(PD Resolución de 25 de enero de 2010,
(DOE n.º 20, de 1 de febrero),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

**A N E X O****MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE CÁCERES**

El artículo 1 en su párrafo 2.º de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma:

«Los presentes estatutos aplican y desarrollan los principios jurídicos emanados de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley de Colegios Profesionales del Estado, de la Ley de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la legislación aplicable de la Unión Europea, normativa que garantiza la personalidad jurídica del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres y su capacidad plena para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales, tanto de los otorgados por las Facultades Universitarias desglosadas de las tradicionalmente denominadas Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, como de las actuales, de cuyos títulos no hay corporaciones profesionales específicas. En consecuencia, estos Estatutos, reconocen, entre otros, la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales en el campo de la enseñanza y de aquellos de los cuales no hay hoy corporaciones profesionales específicas.

Los títulos universitarios oficiales de Grado en Maestro en Educación Infantil, de Grado en Maestro en Educación Primaria y el título profesional de Máster de Profesor de Educación Secundaria, derivados de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior, facultan también a sus titulares a inscribirse como miembros de pleno derecho de este Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres.

Asimismo, estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de calificación pedagógica.

La plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales expresados es sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7 de estos Estatutos.»